



"2022- Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º: Incorporase como último párrafo del artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 30 bis: En los casos en que las tareas o actividades objeto de contratación o subcontratación se realizaran en el establecimiento del principal o en instalaciones que se encuentren bajo su custodia o guarda, resultará de aplicación a los trabajadores dependientes del contratista o subcontratista el régimen legal y convencional aplicable en la principal en cuanto resulte más favorable."

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacional



"2022- Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que aquí introducimos replica el que bajo Expte. n° 1755-D-2013 fue presentado por el Dip.Nac. (m.c.) Héctor P. Recalde; y se refiere a la determinación de la normativa legal y convencional aplicable a los dependientes de los contratistas y subcontratistas en los términos del art. 30 de la LCT cuando las tareas son realizadas en el establecimiento del principal o en instalaciones bajo su custodia o guarda.

Compartimos plenamente los fundamentos dados por el autor al proyecto referido que constituye el antecedente del que aquí presento y replico, en el cuales se ha dado razón y justificación a la normativa propuesta en los términos que seguidamente reproducimos haciéndolos propios:

El proyecto en tratamiento tiene por finalidad brindar una respuesta adecuada a la necesidad de protección del trabajador (sujeto de preferente tutela constitucional, conforme a referido en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia de la Nación) frente a las situaciones de tercerización.

Han sido presentados en esta Honorable Cámara diversos proyectos que proponen modificar la actual redacción del art. 30 de la L.C.T., algunos de ellos con estado parlamentario, ampliando los márgenes de la responsabilidad solidaria en los supuestos de contratación y subcontratación interempresarial respecto de los dependientes del contratista.



"2022- Las Malvinas son argentinas"

Proponemos en el presente el abordaje de otra arista importante de la temática, que tiende a evitar las decisiones de subcontratación al solo efecto del abaratamiento de costos y desmejora de condiciones de trabajo a costa de los derechos de los dependientes, y que se refiere a la normativa legal y convencional aplicable a los trabajadores dependientes del contratista.

En el mismo se prevé que cuando las tareas o actividades objeto de contratación o subcontratación se realizaran en el establecimiento del principal o en instalaciones que se encuentren bajo su custodia o guarda, resultará de aplicación a los trabajadores dependientes del contratista o subcontratista el régimen legal y convencional aplicable en la principal en cuanto resulte más favorable.

Razones de equidad e igualdad ante la ley llevan a que cuando una empresa decide contratar o subcontratar con otra la realización de parte de su actividad, sea principal o accesoria, que se desarrolle en su establecimiento o en instalaciones bajo su custodia o guarda, los trabajadores dependientes del contratista o subcontratista que llevarán a cabo esas tareas tengan los mismos derechos que si fueran éstas realizadas por la empresa principal con personal de ella dependiente.

Dice el art. 3270 del Cód. Civil que "Nadie puede transmitir a otro sobre un objeto, un derecho mejor o más extenso que el que gozaba, y recíprocamente, nadie puede adquirir sobre un objeto un derecho mejor y más extenso que el que tenía aquel de quién lo adquiere."

Consideramos que el mismo principio resulta aplicable a los supuestos de contratación y subcontratación de tareas o servicios en su establecimiento o en instalaciones bajo su custodia o guarda. Si de realizarlas por sí determinada sería la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones laborales, no puede pretender aplicarse una



“2022- Las Malvinas son argentinas”

normativa legal o convencional menos favorable a los trabajadores si se decide su contratación o subcontratación en otro.

En nuestro país han tomado estado público situaciones, que preexistían aún sin la notoriedad que posteriormente asumieron, claras situaciones de degradación de condiciones de trabajo y salariales de trabajadores dependientes de contratistas respecto de las condiciones que tenían los trabajadores dependientes de la empresa principal, que tenían como única explicación que se trataba de partes de la actividad mercerizadas. Esta situación no puede ser avalada por el derecho.

Por ende, se propone que en tales supuestos se disponga expresamente que será de aplicación a los dependientes del contratista o subcontratista la normativa legal y convencional aplicable en la principal en cuanto resulte más favorable. Esta formulación deja a salvo la aplicación de otra normativa legal o convencional que pudiera ser aplicable según la actividad del contratista o subcontratista y resultara más favorable a aquella que correspondiera a la empresa principal.

Señalo por último a este respecto que no puede ser invocada en estas situaciones que la empresa contratista no hubiera estado representada en el sector patronal signatario de la convención colectiva de trabajo aplicable en la empresa principal, toda vez que, en primer término, por expresa disposición de la ley resultaría igualmente aplicable y, en segundo término, porque al tratarse de contrataciones o subcontrataciones cuyo objeto se efectiviza en el establecimiento del principal o en instalaciones sujetas a su control o guarda, en éstos, considerados como centro de imputación normativa, es la propia voluntad de las empresas al efectuar dicha contratación la que coloca al contratista en la posición jurídica del principal, asumiendo todas las consecuencias de aplicación normativa derivadas de tal sustitución (...).



"2022- Las Malvinas son argentinas"

Señor Presidente, por las razones que fueron expuestas en la motivación del proyecto que aquí se reproduce, y que compartimos plenamente, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14 bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Omar Palazzo
Diputado Nacional